ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2021-174848
Fecha	19/05/2021
N° Referencia	N-2021-884

Bogotá D.C., mayo de 2021

Señor
JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS
Rector
CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL
Calle 139 A No. 111 -04
Calle 188 No. 14 - 60
Carrera 111 A No. 139 - 98
centrocultural23@yahoo.es
Numero de telefono: 7967903 - 6008689 – 5382497
Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2021-1891
Expediente No. No. 1-02-2-2019-11-0259
Establecimiento: CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **Auto No.016 de fecha 12 de enero de 2021** decisión contra la cual NO procede recurso alguno. Adicionalmente, se advierte que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cuando el aviso es recibido, la NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia integra del acto administrativo, se publicará. en la página web de la de la Secretaría de Educación del Distrito **www.educacionbogota.edu.co** y en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Atención al Ciudadano y publicado página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE		**HORA**	**07:00 A.M.**
HASTA		**HORA**	**03:30 P.M.**

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Elaboró	
Nery Yaneth Martin	Abogada Contratista	Revisó	
Zully Deizy Guacaneme González	Abogado (a) Contratista	Tiene asignado el expediente	

AUTO DE FORMULACION DE CARGO No.016	
FECHA	Bogotá D.C.,12 de Enero de 2021.
EXPEDIENTE	**1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 9 - 1 1 - 0 2 5 9**
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	**CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL**
DANE	311001105448
LOCALIDAD	11 – SUBA
SEDE	Calle 139 A No. 111 -04 Carrera 111 A No. 139 - 98 Teléfonos: 7967903 - 6008689 – 5382497 centrocultural23@yahoo.es
RECTOR	JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS C.C. No. 7.305.549

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017[1], se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

[1] **Artículo 2º.-**Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: ***Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.*** *Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.*

1. ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SU SITUACIÓN LEGAL.

El presunto establecimiento educativo denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE No. 311001105448, ubicado en la Carrera 111 A No. 139 – 98, de la Localidad de Suba, actuando como rector el señor JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.549.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. I-2019-75434 de 03 de septiembre de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Dirección Local de Educación de Suba, concepto, respecto a las presuntas irregularidades presentadas en relación con el convenio entre el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE 311001105448 y el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA – IPSI –, para ofrecer bachillerato en seis (6) meses. (Fl. 2).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El día 19 de junio de 2020, mediante Auto No. 188, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Instituto CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con el fin de verificar los hechos narrados y determinar si se configuró por parte del establecimiento, las siguientes conductas: 1) Ofrecer el servicio educativo de bachillerato en seis (6) meses, en forma virtual, diferente del autorizado y otorgar el título de Bachiller académico en la jurisdicción de Medellín y 2) Utilizar la Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, que tiene como segunda sede el Kilómetro 6 Vía Suba - Cota, que es diferente a la que obra en los archivos de la Dirección Local de Educación de Suba y si existe mérito, formular cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011. (Fls. 86 a 92).

3.2. El mencionado Auto fue comunicado al señor JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, en calidad de rector del establecimiento, mediante oficios radicados con el No. I-2020-96364 y el No. S-2020-96382 de 24 de junio de 2020 (Fl. 97).

3.3. Adicionalmente, por considerarlo conducente, pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, en el Auto No. 188 del 19 de junio de 2020, se resolvió decretar y practicar la prueba documental, solicitando a la Dirección Local de Educación de Suba, para que proceda a remitir la (s) Licencia

(s) de funcionamiento o Acto (s) administrativo (s) que se han expedido a favor del establecimiento educativo CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con la correspondiente constancia de notificación personal. La información solicitada fue remitida mediante oficio radicado No. I-2020-44329 del 24 de junio de 2020. (F. 95).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1. Mediante oficio radicado No. I-2019-75434 de 03 de septiembre de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Dirección Local de Educación de Suba, concepto, respecto a las presuntas irregularidades presentadas en relación con el convenio entre el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE 311001105448 y el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA – IPSI –, para ofrecer bachillerato en seis (6) meses. (Fl. 2).

4.2. Respecto de esta solicitud, con oficio radicado No. I-2019-85534 de 1º de octubre de 2019, la Dirección Local de Educación de Suba manifestó lo siguiente (Fls. 1 y 29):

> *"(…) De acuerdo a su comunicación del pasado 3/09/2019, identificada con el radicado I-2019-75434, se procedió a realizar la revisión de la información aportada por la Secretaría de Educación de Medellín, en la que se reporta un presunto convenio entre la fundación IPSI – Instituto Pedagógico de Psicología, de Medellín, y el Centro de Educación de Adultos Cultural, el cual cuenta con la Resolución N° 4108 del 13/12/2002, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A No. 111 – 04.*
>
> *Si bien no se cuenta con soporte del mencionado convenio, la fundación que opera en Medellín asegura que el servicio educativo que presta la institución se hace a través del Centro de Educación de Adultos Cultural, en la modalidad virtual, modalidad que no se encuentra reglamentada por la legislación colombiana.*
>
> *Adicionalmente, si bien existe una presunta prestación del servicio educativo por fuera de la jurisdicción para la que fue otorgada la licencia, también se encuentra una presunta falsedad en documento público al haber adulterado el contenido de acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento.*
>
> *Se adjunta informe de la profesional de inspección y vigilancia de esta DILE, en la que se describen los antecedentes del caso y el concepto*

técnico pedagógico sobre el particular.".

A este oficio se anexaron, los siguientes documentos:

4.2.1. Oficio radicado No. I-2019-75434 de 03 de septiembre de 2019, de la Dirección de Inspección y vigilancia dirigido a la Dirección Local de Educación de Suba, con el cual remitió por competencia el oficio radicado No. E-2019-129908 de 12 de agosto de 2019. (Fls. 2, 31).

4.2.2. Oficio radicado No. E-2019-129908 de 12 de agosto de 2019, de la doctora MARIA MAGDALENA GONZALEZ, líder del proyecto de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Medellín, para la doctora ISABEL ANGARITA NIETO, Líder del programa de equipo de apoyo jurídico de la misma secretaría, con el cual informó de las presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), según verificación de la carpeta en la que se concluyó (Fls. 3 y 4, 32 y 33):

"(…) Como resultado de todo lo anterior se puede concluir que:

- *Los programas del Instituto Pedagógico de Psicología – IPSI –, se encuentran vencidos, adicionalmente funciona en una sede no autorizada por la SEM y ofrece en su página web bachillerato en 6 meses, lo cual contraviene la normatividad, dado que la validación del Bachillerato es exclusiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES -, tal como lo indica el decreto 299 de 2009 artículo 1. Y este establecimiento no tiene registrado ningún programa de preparación para la validación.*

- *En la copia de la resolución 4108 del 13 de diciembre de 2002 que concede licencia de funcionamiento al Centro Educativo para Adultos Cultural por parte de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual fue aportada por IPSI, no aclara las condiciones del convenio, dado que la educación formal regular en modalidad virtual no está reglada por el Ministerio de Educación Nacional y la educación a distancia debe cumplir con unos requisitos mínimos, los cuales debe verificar el ente certificado, en este caso Bogotá y debería quedar reflejado en su licencia, lo que no se observa, ya que se autoriza modalidad académica en "jornada diurna, nocturna, fin de semana y semipresencial con direcciones calle 139ª # 111 – 04 y kilómetro 6 vía suba cota.*

(…)"

4.2.3. Resolución No. 13829 de 20 de octubre de 2010, mediante la cual se homologó autorización oficial a la licencia de funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI) para la sede ubicada en la Calle 53 No. 42 - 30 de Medellín, teléfono 2167696, expedida por la Secretaría de Educación de Medellín, y se le registraron los programas de técnico laboral en: orientación a la primera infancia, turismo y recreación y recurso humano. (Fl. 45).

4.2.4. Registros expedidos al INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), con vigencia hasta el año 2015 y a la fecha no hay solicitud de renovación, por lo tanto los programas que ofrece se encuentran vencidos.

4.2.5. Acta de Reunión de 23 de julio de 2019, que contiene visita realizada a la Calle 53 No. 42 - 30, lugar donde funciona la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME. (Fl. 8), donde se expresó:

> *"Nos dirigimos a la Calle 53 # 42 – 30, dirección que aparece en la resolución 13829 del 2010; en la cual se homologa autorización oficial a la licencia de funcionamiento y se registran los programas del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Instituto Pedagógico de Psicología IPSI, encontrando que en esta dirección funciona la Institución Universitaria ESCOLME, se toman fotografías.*
>
> *Consultado el sitio web de IPSI (www.grupoipsi.org) encontramos la dirección calle 58ª # 40 – 50, a la cual nos desplazamos y aparentemente se trata de una vivienda, no tiene logos ni publicidad exterior.*
>
> *Revisando la documentación que se anexó a la PQRS 201910253972 en el membrete del certificado de la estudiante, se observa la dirección calle 55 # 43 – 72; en esta encontramos que el Instituto Pedagógico de Psicología IPSI presta diferentes servicios, ingresamos al establecimiento donde nos atiende la Auxiliar Administrativa Tatiana Rodríguez, informándonos que las directivas se encontraban en una capacitación y en esta sede se ofrecía asistencia psicosocial y validación del bachillerato.*
>
> *Se tomó registro fotográfico de las diferentes direcciones y se dio por terminada la visita.".*

4.2.6. El INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA IPSI aportó copia de la Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, por la cual se le concedió licencia de

funcionamiento al CENTRO EDUCATIVO PARA ADULTOS CULTURAL por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, en la modalidad académica en las jornadas diurna, nocturna, fin de semana y semipresencial con sedes en la Calle 139 A No. 111 - 04 y Kilometro 6 vía Suba Cota, pero no aclaró las condiciones del convenio. (Fl. 28).

4.2.7. Escrito radicado No. PQRS 201910253972 de 12 de julio de 2019, que contiene la queja presentada por V.M.M., identificada con tarjeta de identidad No. 1038866329 contra el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), porque no le quiere entregar el diploma de bachiller, por no estar al día en el pago de mensualidades y se acercó a la Secretaría de Educación de Medellín, en donde se le informó que la institución no está registrada. (Fls. 5, 16, 33 reverso, 35 y 40).

4.2.8. Publicidad contenida en la página web www.grupoipsi.org del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), de hacerse bachiller en seis meses. (Fl. 6).

4.2.9. Comunicación de 23 de julio de 2019, de la doctora MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CORREA, líder de proyecto Equipo de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de Medellín, dirigido al rector del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SICOLOGÍA, informándole que los profesionales del equipo se desplazarán a la institución educativa con el fin de levantar información relacionada con la prestación del servicio educativo (Fls. 7 y 47).

4.2.10. Acta de reunión de 23 de julio de 2019, de las visita realizada: 1) En la sede ubicada en la Calle 53 No. 42 - 30, dirección que figura en la Resolución No. 13829 de 2010, con la cual se homologó autorización oficial a la licencia de funcionamiento y registro de programas al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), se encontró que en esta dirección funciona la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLEM y 2) En la sede ubicada en la Calle 55 No. 43 - 12, se encontró que el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), ofrece los servicios de asistencia psicosocial y validación de bachillerato. (Fls. 8 y 10, 41 y 42).

4.2.11. Acta de reunión de 24 de julio de 2019, de la visita realizada en el Edificio Carré oficina 213, en la que se encontró que: 1) El INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI) no está ofreciendo servicios educativos, ofrecen servicios complementarios de salud integral de resocialización de hombres y mujeres con consumo de sustancias psicoactivas o problemas comportamentales, 2) El tema educativo está enfocado en talleres, seminarios y diplomados para ciertas poblaciones en contratos con el ICFB y la Alcaldía de Medellín y 3) Han trabajado mediante convenio con la institución CEAC CENTRO EDUCATIVO ADULTO CULTURAL ofertando bachillerato en seis meses. (Fl. 9 y 48 reverso).

4.2.12. Registro fotográfico de las sedes visitadas:

N°	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES	FOLIO
1	Calle 53 No. 42 30	Funciona la INSTITUCIÓN UNIVERSITARI ESCOLME	11 Reverso del folio 42
2	Calle 58 A No 40-50	No figura aviso publicitario	Reverso folio 11 y folio 12, 43 y reverso
3	Calle 55 No. 43 72	Funciona el Grupo IPSI	Reverso folio 12 y folio 13, 44 y reverso

4.2.13. Resolución No. 13829 de 20 de octubre de 2010, por medio de la cual se homologó una autorización oficial a una licencia de funcionamiento y se registraron unos programas de formación laboral al instituto de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), para ser ofrecidos en el municipio de Medellín. (Fls. 14 y 15, 45 y 46).

4.2.14. Informe de egreso de 23 de mayo de 2019, de la usuaria V.M.M. (Fls. 17, 22, 54 reverso).

4.2.15. Circular No. 0001 de 23 de junio de 2019, del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), dirigida a los estudiantes, padres y acudientes, sobre el proceso de graduación del semestre 2019-1. (Fl. 17 reverso).

4.2.16. Certificación de 05 de junio de 2019, de la joven V.M.M., identificada con tarjeta de identidad No. 1.038.856.329, que se encuentra matriculada en el proceso de validación de bachillerato para el 2019-1, que culminará el 30 de junio de 2019 y le otorgará el título de bachiller académico. (Fl. 18, reverso).

4.2.17. Recibos de caja:

N°	RECIBO N°	VALOR	FECHA	CONCEPTO	FOLIO
1	16101	$300.000	05/06/201	PAGO MENSUALIDAD MAYO, JUNIO, GRADOS DE V.M.M.	Reverso del folio 18 37
2	15914	$100.000	01/03/201	PAGO MATRÍCULA DE V.M.M.	19 Reverso del folio 37
3	16001	$100.000	23/03/201	PAGO MENSUALIDAD DE V.M.M.	Reverso del folio 19 38

4	15890	$100.000	25/01/201	PAGO MATRÍCULA DE V.M.M.	20 Reverso del folio 38

4.2.18. Diploma del CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL expedido a CLAUDIA MORALES PINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.379, con el cual le confiere el título de Bachiller Académico, autorizado por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002. (Fls. 20 reverso y 39).

4.2.19. Acta individual de grado de 14 de julio de 2019, del CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, expedido a CLAUDIA MORALES PINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.379, a quien se le otorgó el título de Bachiller Académico. (Fls. 21 a 39 reverso).

4.2.20. Escrito radicado No. 201910280577 de 31 de julio de 2019, de la representante legal de la FUNDACIÓN IPSI, dirigido a la Secretaría de Educación de Medellín, en cumplimiento de lo acordado en la reunión de 24 de julio de 2019, en la sede del Edificio Carré Oficina 213, con el fin de verificar la queja radicada No. PQRS 201910253972, interpuesta por la joven V.M.M. en la Secretaría de Educación de Medellín (fls. 26 reverso a 27, 49 y 50), con la cual informó que:

> *"Dentro del proceso atencional desde el área de pedagogía se encuentra con el apoyo del Instituto Pedagógico de Psicología quien con los profesionales que la acompañan brinda apoyo pedagógico en las competencias básica y quien realizó un convenio con la institución <u>Centro Educativo para Adultos Cultural</u> para apoyar los procesos de certificación en educación virtual y a distancia para los usuarios internos en nuestra Comunidad Terapéutica."* (Subrayado fuera de texto).

Con el escrito la FUNDACIÓN IPSI aportó los siguientes documentos:

4.2.21. Acta de egreso pacientes eco-granja terapéutica de la FUNDACIÓN IPSI, de la joven V.M.M., identificada con tarjeta de identidad No. 1.038.856.329, que inició proceso el 22 de junio de 2018. (Fl. 22 reverso y 54).

4.2.22. Identificación carpeta de usuarios de la FUNDACIÓN IPSI, de la joven V.M.M., identificada con tarjeta de identidad No. 1.038.856.329, que inició proceso el 22 de junio de 2018. (Fl. 23 reverso y 53).

4.2.23. Consentimiento informado de proceso de atención, de 25 de junio de 2018, de la Fundación IPSI, de la joven V.M.M., identificada con tarjeta de identidad No. 1.038.856.329 (Fl. 23 reverso, 24 reverso, 52 a 53).

4.2.24. Convenio de la FUNDACIÓN IPSI Centro de Atención a la Salud Mental, en la Modalidad no Hospitalario de 25 de junio de 2018. (Fl. 24 reverso a 26, 50 reverso a 52).

4.2.25. Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al establecimiento de educación formal para jóvenes y adultos de naturaleza privada denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con direcciones en la Calle 139 A No. 111 - 04 y Kilómetro 6 Vía Suba – Cota. (Fl. 28 y 55).

4.2.26. Oficio radicado No. E-2019-129908 de 12 de agosto de 2019, con el cual el líder del proyecto de inspección, vigilancia y control de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento al líder de programa de equipo de apoyo de la Secretaría de Educación de Medellín, las presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI). (Fls. 3 y 4, 32 y 33).

4.2.27. Informe de 01 de octubre de 2019, suscrito por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba, dirigido al Director Local de Educación de Suba, se expresó lo siguiente (fl. 30):

"ASUNTO: Prestación de servicio educativo no autorizado, por fuera del ente territorial y presunta falsedad en documento público.

Antecedentes:

1. El Centro de Educación De Adultos Cultural, cuenta con la Resolución 4108 del 13/12/2002, mediante la cual se le concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A N° 111 - 04, dicha institución es de propiedad del señor José Nelson Arévalo Castellanos.

2. El predio donde funcionaba dicha institución fue sujeto de un proceso de restitución de bien inmueble el pasado 20/06/2019, en el marco del cumplimiento de la orden del Juzgado sesenta (60) Civil Municipal de Pequeñas Causas, Proceso de Restitución de Bien Inmueble N° 2013-81; cabe resaltar que esta institución compartía sede con el Colegio Comercial Villa María.

3. A la fecha dicha institución no se ha pronunciado ante este despacho cambio de dirección o cualquier tipo de novedad.

4. El 03/12/019 (sic), se recibió traslado de la Dirección ce Inspección y Vigilancia, mediante radicado I-2019-75434, de una comunicación remitida por la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Educación, en la que envían soporte de denuncia presentada por una ciudadana contra la fundación IPS - Instituto Pedagógico De Psicología, el cual presta servicios integrales para la resocialización de hombres y mujeres con consumo de sustancias psicoactivas.

Adicional a lo mencionado dicha institución prestaba el servicio de educación por ciclos, a través de convenio con el Centro De Educación de Adultos Cultural, de manera virtual, según la denunciante tuvo la oportunidad de realizar 3 años lectivos en seis (6) meses.

En la documentación enviada por la Secretaría de Educación de Medellín, se anexan copias de diplomas expedidos por la institución, en los que registra la resolución expedida por la Dirección local de Educación de Suba y en los que se registra como lugar de expedición la ciudad de Bogotá.

5. En la comunicación enviada adjuntan copia de la resolución 4108 de 2002, la cual al realizar la confrontación con la que reposa en el archivo de gestión de esta dirección, se puede evidenciar que ha sido adulterada en su contenido, específicamente en la parte donde se define su ubicación, la resolución que emitió este despacho como se manifestó es para la CL 139 A No. 111 – 04 y la aportada en la denuncia está para la CL 139 A No. 111 – 04 y Kilometro 6 Vía Suba Cota.

Concepto pedagógico: en virtud de lo anterior se considera pertinente el inicio de una investigación administrativa toda vez que la institución en cuestión se encuentra prestando el servicio educativo por fuera de la jurisdicción, además el servicio que ofrece no se ajusta a lo contemplado en la normatividad vigente toda vez que lo ofrece de manera virtual y en un tiempo que se encuentra por debajo de lo establecido, y adicionalmente adulteró la resolución emitida por este despacho, configurándose un presunto delito por falsedad en documento público.".

4.2.28. Con oficio de fecha 06 de febrero de 2020 a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, (ATENCIÓN DE PETICIONES 2058720220 y 236702020), el señor NICOLAS LINARES ARRIETA, presenta derecho de petición manifestando:

"(…)

CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, ubicado en la calle 139 A 111 04, ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de UN (6) (sic) MESES, en la localidad de Usaquén en la CLL 188 # 14-60 SEGUNDO PISO, y le piden a uno información de que barrio los llame porque ofrecen ese tipo de educación en la localidad de Kennedy, Bosa y Verbenal, sin especificar el nombre de una institución educativa y sin contar con licencia de funcionamiento en las localidades donde ofrece la educación, incumpliendo los requerimientos que para tales efectos exige la ley.

Es preocupante que instituciones educativas que no cumplan con los requisitos que impone la ley se aprovechen no sólo de la ingenuidad de los estudiantes, sino que también infrinjan las políticas que sobre la materia ha trazado el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

REQUERIMIENTO

INVESTIGAR a las personas instituciones que ofrecen este tipo de educación sin regulación, ni licencia, violando las normas que regulan la materia y faltar a la confianza depositada por los estudiantes y padres de familia.".

Al reverso del oficio de queja se observa escaneada la publicidad que ofrece "BACHILLERATO EN 6 MESES O EN 1", donde se hace referencia a IGLESIA CAMINOS DE SALVACIÓN Y VIDA VERBENAL, Calle 188 No. 14 – 60 Segundo Piso *(Fls 59 a 64).*

4.2.29. Auto Comisorio No 01-0005 del 17 de febrero 2020, para practicar visita administrativa por presunta ilegalidad al CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL.(Fl. 65).

4.2.30. Con Radicado S-2020-32827 del 19 de febrero de 2020, la Dirección Local de Usaquén da respuesta a la queja presentada por el señor NICOLAS LINARES ARRIETA, informándole que se realizaran las indagaciones preliminares y visita administrativa a la dirección mencionada para establecer las condiciones de prestación del servicio y del resultado de ellas se pondrá en conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación. (Fl. 66).

4.2.31. Con oficio de fecha 06 de febrero de 2020 a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, (ATENCIÓN DE PETICIONES Nos 235752020 y 236382020), el

señor JUAN SEBASTIÁN GARZÓN, presenta derecho de petición, y basa la queja en los siguientes Hechos: "*PRIMERO:* ***DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL****, ubicado en la 188 No 14-60 SEGUNDO PISO, BARRIO EL CODITO, ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de SEIS (6) MESES, con el nombre de otra institución y sin contar con licencia de funcionamiento, incumpliendo los requerimientos que para tales efectos exige la ley. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que los factores de calidad y responsabilidad con el cual las instituciones educativas prestan el servicio ofertado trascienden en el crecimiento económico político y cultural de una sociedad, presento a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE USAQUEN las siguientes* ***PETICIONES.*** *INVESTIGAR el funcionamiento de la institución* ***DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL,*** *por los posibles perjuicios ocasionados y en prevención de los que llegaren a ocasionar a los jóvenes y adultos que allí acuden con la aspiración de terminar el bachillerato y continuar con la preparación académica hasta el nivel profesional.* (Fl. 67 a 69).

4.2.32. Con Radicado S-2020-32814 del 24 de febrero de 2020, la Dirección Local de Educación de Usaquén da respuesta a la queja presentada por el señor JUAN SEBASTIÁN GARZÓN, informándole que se realizaran las indagaciones preliminares y visita administrativa a la dirección mencionada para establecer las condiciones de prestación del servicio y del resultado de ellas se pondrá en conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación (Fl. 70).

4.2.33. Con Radicado S-2020-36045 del 27 de febrero de 2020, la Dirección Local de Educación de Usaquén da respuesta a la queja presentada por el señor NICOLAS LINARES ARRIETA, informándole que se realizaran las indagaciones preliminares y visita administrativa a la dirección mencionada para establecer las condiciones de prestación del servicio y del resultado de ellas se pondrá en conocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación. (Fl. 71).

4.2.34. Con radicado I-2020- 21964 del 03 de marzo de 2020 (Fl. 72), la Dirección Local de Educación de Suba, traslada a la Dirección Local de Educación de Usaquén denuncia por presunta prestación ilegal de servicio educativo del **CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL** junto con un oficio de publicidad, que llego a través del sistema Distrital de Quejas y Soluciones ATENCIÓN DE PETICIÓN 259982020 (fls. 73 y 74), informando lo siguiente:

"Me permito remitir la petición radicada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, en la que informan que el Centro de Educación de Adultos Cultural, que contaba con licencia de funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos, en la calle 139 A No 111 04 de la localidad de Suba, se encuentra prestando actualmente el servicio, en la calle 188 No 14-60 Segundo Piso, localidad de Usaquén.

Sobre dicha institución es preciso dar a conocer que, actualmente se encuentra en proceso de notificación el acto administrativo que revoca la licencia de Funcionamiento, toda vez que el predio donde funcionaba fue sujeto de un proceso jurídico de restitución de bien inmueble en el mes de junio del año inmediatamente anterior." .(Fls.72 a 74).

4.2.35. Comunicaciones con radicados S-2020-43347 y S-2020-43350 de fecha 09-03 2020, la Dirección Local de Educación de Usaquén, da alcance de respuesta a los señores NICOLAS LINARES ARRIETA y JUAN SEBASTIÁN GARZÓN, para informarles, que luego de realizar visita administrativa a la dirección Calle 188 No. 14 -60 segundo piso, se remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, dependencia que por competencia adelanta los procesos administrativos sancionatorios conforme el Decreto 330 de 2008 de 2008, dando de esta forma respuesta definitiva al requerimiento hecho. (Fl. 75 a 76)

4.2.36. Mediante oficio radicado No. I-2019-24291 de 09 de marzo de 2020, la Dirección Local de Educación de Usaquén, remite Memorando a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el siguiente:

"Asunto: *Informe Auto Comisorio No 1-0005 del 17 de febrero de 2020 INSTITUTO FE Y ESPERANZA en convenio con el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, Localidad de Suba"; y manifiesta en el documento lo siguiente:*

"Esta Dirección Local de Educación, recibió requerimientos en referencia sobre el funcionamiento del establecimiento denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL. Al respecto, con toda atención le informamos las acciones adelantadas con el fin de dar trámite a las mismas.

1. Se realizó revisión del archivo documental de la Dirección Local de Usaquén, el establecimiento denominado Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural, no cuenta con autorización de la Secretaría de Educación Distrital- Dirección

Local de Educación de Usaquén, para ofrecer el servicio de educación formal de Adultos.

2. *Se adelantó visita de verificación a la dirección aportada por los peticionarios: Calle 188 No 14-60 segundo piso, el día 04 de marzo del presente año, donde funciona el Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural. Se adjunta copia del informe presentado por la Supervisión, copia del Acta de visita y otros soportes documentales entregados en el momento de la visita.*

Por lo anterior, se remite el caso para que desde su competencia se inicien las actuaciones respectivas, frente a la prestación del servicio educativo del establecimiento Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.

Es de anotar que esta Dirección mediante comunicación con número de registro I-2018 75307 del 09 de noviembre de 2018, remitió informe a ese despacho con el resultado de las indagaciones preliminares al establecimiento Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba. Al mismo se anexaron además del acta de la visita administrativa, los soportes documentales recopilados.(Fl. 77 y reverso)

4.2.37. Informe con radicado No. I-2020-23734 con el cual la profesional de Inspección y Vigilancia Local en atención al Auto Comisorio No 1 -0005 del 17 de febrero de 2020; señaló:

"En atención al Auto comisorio en referencia para "practicar visita administrativa por presunta ilegalidad", La suscrita realizó visita a la dirección Calle 188 No 14-60 segundo encontrando que funciona un establecimiento que no cuenta con autorización de la Secretaría de Educación del Distrito para prestar el servicio educativo, que por información de la Secretaría Astrid Quiroga Soto se encuentra prestando el servicio educativo en educación formal de adultos . SE adjunta registro fotográfico, copia del acta de visita y del Concepto Técnico Pedagógico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley General de educación en su articulo 138 que establece que:

"Se entiende por establecimiento o institución educativos, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria

organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:
a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Se encuentra entonces, que el establecimiento denominado Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural, ubicado en la dirección: calle 188 No 14-60 segundo piso, no cuenta con Acto administrativo que autorice prestación del servicio educativo.
Y teniendo en cuenta que el 1075 de 2015 en el artículo 2.3.7.4.6. Establecimiento sin licencia dispone que:
Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Por lo anterior, esta Supervisión conceptúa que se:

Oficie a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para que se adelante la investigación al Centro de Educación de Adultos Cultural de la localidad de Suba, por presunto convenio para certificar los estudiantes del establecimiento INSTITUTO FE Y ESPERANZA ofreciendo un servicio ilegal y engañoso a la comunidad de Usaquén.

Oficie la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para que se adelante la investigación al establecimiento INSTITUTO FE Y ESPERANZA, ubicado en la dirección calle 188 No 14 -60 segundo piso, por prestar el servicio educativo formal de adultos, sin contar con autorización de la Secretaría de Educación Distrital para la prestación del servicio educativo. (Fl. 78 y reverso)

4.2.38. En acta de visita administrativa de fecha 4 de marzo de 2020, se señaló, lo siguiente:

***"(…) Objeto de la visita**: verificación de legalidad del Centro de Educación de Adultos Cultural, conforme a comisión No 01-0005 del 17*

de febrero de 2020 (I-2020 - 18215) SDQS. ***Acciones realizadas****: Se solicita copia de Acto administrativo que autorice la prestación del servicio educativo cuenta con convenio del Centro de Adultos Cultural de la Localidad de Suba, los docentes vienen a este establecimiento, pero pertenecen al Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.*

Situación encontrada: *No cuenta con Acto administrativo que autorice la prestación del servicio educativo, formal de adultos. No cuenta con proyectos educativo institucional. Que se encuentra inscrito 15 estudiantes en horario de jueves de 6 pm a 9:30 pm y el sábado de 8: am a 12 pm.*

Informa que certifican a los estudiantes convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.

Recomendación de la Profesional de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Educación de Suba. "Se advierte que no puede prestar el servicio educativo, hasta tanto cuenta con acto administrativo de la Secretaria de Educación, que lo autorice en la dirección calle 188 No 14-60 segundo piso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 /15". (Fls. 79 y 80 reverso)

4.2.39. Circular Promoción año 2020, membrete del Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba, que señala:

"CIRCULAR PROMOCIÓN AÑO 2020

- *Valor de pensión $ 15.000 semanales o $ 60.000 mensuales por anticipado, asistan o no asistan a clase deben cancelar*
- *Derecho a grado $320.000 incluye toga, birrete y paquete fotográfico.*
- *La fecha oportuna para cancelar el derecho a grado será de 30 septiembre del 2020 (programa de un año).*
- *La fecha oportuna para cancelar el derecho a grado será el de 15 de mayo del 2020 (programa 6 meses)*
- *Las personas autorizadas son los coordinadores o el director administrativo para recibir pagos de los estudiantes*
- *Alumnos que se encuentren en mora en el pago o en materia y no cumplan con estos requisitos no se podrán graduar.*
- *Se dictan dos seminarios, cada seminario es una materia que exigimos para las calificaciones.*

- *Primer seminario Ética y Valores$ $50.000*
- *Segundo seminario Bibliología $50.000*
- *La fecha oportuna para cancelar los dos seminarios será el 30 de mayo del 2020, se presentará el día domingo 5 de julio 1:00 pm.*
- *Entregamos constancia de estudio únicamente a los estudiantes que estén a paz y salvo, y no tengan fallas.*
- *No permitimos que los estudiantes pierdan clase, teniendo en cuenta que después de 2 fallas en una misma materia puede reprobarla. Las fallas acumuladas pueden hacer perder el año.*
- *Si el estudiante no cumple con las fechas establecidas y pierde clases pagara nivelación.*
- *Si el estudiante no está de acuerdo con esta información, puede manifestar su queja antes de realizar su matricula*

NOTA:

✓ *Estudiante que pierda clase deberá recuperarla en un horario diferente y cancelar $ 5.000.*

✓ *No se hace devolución de dinero después de realizada la matricula*

✓ *El director del colegio no se hace responsable de las consecuencias de su incumplimiento.*

MATRICULA GRATIS

VALOR DE LA INSCRIPCION : $ 30.000

Teléfono 031 4583186

Cel 313.29409 18." (Fl. 81)

4.2.40. Copia Título de Bachiller Académico otorgado a MAMD. Dado el 21 de diciembre de año 2019, señala que consta de 520 alumnos que comienza con el nombre de AADN y se cierra con el nombre de ZOS (…). (Fl 82)

4.2.41. Formato de Inscripción- Sede Verbenal de la estudiante matriculada TDL. (Fl 83)

4.2.42. Formato Control diario del Centro de Educación de Adultos Cultural de fecha del 27 -02 2020, con firma de 15 estudiantes, valor cancelado en clases por suma de $ 15.000, 30.000, 17.000 y por otros conceptos como (recuperación) $5.000. al final del formato se lee:

"TITULO CONTABILIDAD

"Ingreso $ 185.000, Egreso --- (Sin llenar), Profesor $50.000 + $3.000, Firma profesor, Arriendo, -- (Sin llenar), Coordinador $35.000, firma coordinadora, otros $3.600 pasajes, para suba, Saldo $75.000, Otros Diezmo $18.400 ". (Fl 84).

4.3. Oficio radicado No. I-2020-45890 de 02 julio de 2020, por medio del cual el Directora Local de Educación de Suba, manifiesta:

"(…) en atención a la comunicación citada en el asunto, en la cual nos comunica que se ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra, el Centro de Educación de Adultos Cultural y solicita el envío de fotocopias todas la (s) Licencia (s) de funcionamiento o Acto (s) administrativo (s) que se han expedido a favor del establecimiento; nos permitimos informar que a favor de dicha institución únicamente se ha expedido una (sic), acto administrativo identificado con No 4108 del 13/12/2002, el cual se anexa en dos (2) folios.

También es importante informar que el establecimiento educativo ya no presta sus servicios en la dirección citada calle 139 A No 111-04 Toda vez que el predio fue sujeto de un proceso de desalojo judicial: no obstante, de manera irregular el colegio sigue ofertando sus servicios desde una dirección desconocida a la fecha para este despacho" (Fl 98).

4.4. Resolución No. 4108 del 13/12/2002, *"Por la cual se concede Licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de jóvenes y adultos de naturaleza privada", aportada con el oficio I-2020-45890, en la cual se dispone:*

"***ARTICULO PRIMERO**: Conceder Licencia de Funcionamiento hasta nueva determinación, al establecimiento educativo denominado **CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL,** ubicado en la calle 139 A No 111-04; para los ciclos lectivos especiales integrados de la educación formal de adultos así; a partir del año 2000 para los ciclos 3° y 4° de educación de educación básica secundaria de adultos; a partir del primer semestre de año 2001 para ciclo 1° de educación media y a partir del segundo semestre del año 2001 para el ciclo 2° de educación media de adultos, modalidad académica, jornada nocturna y presencial, de propiedad de José Nelson Arévalo Castellanos, identificado con cédula 7.305.546 y dirigido por José Ángel Lasso*

Sierra, identificado con cédula de Ciudadanía 9.205.660 ". (Fls.99 a 100)

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado **CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL**, así:

5.1. CARGO PRIMERO

Se le endilga al establecimiento, de naturaleza privada, CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE No. 311001105448, con licencia de funcionamiento, para la calle 139 A No. 111-04, de la Localidad de Suba, jurisdicción de Bogotá D.C., Rector JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.305.549, presuntamente ofrecer el servicio público educativo de bachillerato en seis (6) meses, en forma virtual, a distancia, diferente del autorizado en otra jurisdicción, la ciudad de Medellín, en convenio con el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA, y otorgar el título de bachiller académico en dicha ciudad, sin la autorización para ello, hechos evidenciados mediante visita de 24 de julio de 2019 (Fl. 9).

5.1.1. **Pruebas**.

La conducta endilgada al CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, se evidencia en las siguientes pruebas obrantes en el expediente.

5.1.1.1. Oficio radicado con el No. I-2019-75434 de 03 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Dirección Local de Educación de Suba, concepto, respecto a las presuntas irregularidades presentadas en relación con el convenio entre el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE 311001105448 y el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA – IPSI –, para ofrecer bachillerato en seis (6) meses. (Fl. 2).

5.1.1.2. Oficio radicado con el No. I-2019-85534 de 1º de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba, en respuesta al oficio I-2019-75434 de 3 de septiembre de 2019, manifestó lo siguiente (Fls. 1 y 29):

> *"(…) De acuerdo a su comunicación del pasado 3/09/2019, identificada con el radicado I-2019-75434, se procedió a realizar la revisión de la información aportada por la Secretaría de Educación de Medellín, en la que se reporta un presunto convenio entre la fundación IPSI – Instituto*

Pedagógico de Psicología, de Medellín, y el Centro de Educación de Adultos Cultural, el cual cuenta con la Resolución N° 4108 del 13/12/2002, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A No. 111 – 04.

Si bien no se cuenta con soporte del mencionado convenio, la fundación que opera en Medellín asegura que el servicio educativo que presta la institución se hace a través del Centro de Educación de Adultos Cultural, en la modalidad virtual, modalidad que no se encuentra reglamentada por la legislación colombiana.

Adicionalmente, si bien existe una presunta prestación del servicio educativo por fuera de la jurisdicción para la que fue otorgada la licencia, también se encuentra una presunta falsedad en documento público al haber adulterado el contenido de acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento.

Se adjunta informe de la profesional de inspección y vigilancia de esta DILE, en la que se describen los antecedentes del caso y el concepto técnico pedagógico sobre el particular.".

5.1.1.3. Comunicación de 23 de julio de 2019, de la doctora MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CORREA, líder de proyecto Equipo de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Educación de Medellín, dirigido al rector del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE SICOLOGÍA, informándole que los profesionales del equipo se desplazarán a la institución educativa con el fin de levantar información relacionada con la prestación del servicio educativo (Fls. 7 y 47).

5.1.1.4. Acta de reunión de 23 de julio de 2019, de las visita realizada: 1) En la sede ubicada en la Calle 53 No. 42 - 30, dirección que figura en la Resolución No. 13829 de 2010, con la cual se homologó autorización oficial a la licencia de funcionamiento y registro de programas al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), se encontró que en esta dirección funciona la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLEM y 2) En la sede ubicada en la Calle 55 No. 43 - 12, se encontró que el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), ofrece los servicios de asistencia psicosocial y validación de bachillerato. (Fls. 8 y 10, 41 y 42).

5.1.1.5. Acta de reunión de 24 de julio de 2019, de la visita realizada en el Edificio Carré oficina 213, en la que se encontró que: 1) El INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI) no está ofreciendo servicios educativos, ofrecen servicios complementarios de salud integral de resocialización de hombres y mujeres con

consumo de sustancias psicoactivas o problemas comportamentales, 2) El tema educativo está enfocado en talleres, seminarios y diplomados para ciertas poblaciones en contratos con el ICFB y la Alcaldía de Medellín y 3) Han trabajado mediante convenio con la institución CEAC CENTRO EDUCATIVO ADULTO CULTURAL ofertando bachillerato en seis meses. (Fl. 9 y 48 reverso).

5.1.1.6. Oficio radicado con el No. E-2019-129908 de 12 de agosto de 2019, de la doctora MARIA MAGDALENA GONZALEZ, líder del proyecto de inspección, vigilancia y control, a la doctora ISABEL ANGARITA NIETO, líder del programa de equipo de apoyo jurídico de la Secretaría de Educación de Medellín, con el cual informó de las presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI), según verificación de la carpeta en la que se concluyó (Fls. 3 y 4, 32 y 33):

"(…) Como resultado de todo lo anterior se puede concluir que:

- *Los programas del Instituto Pedagógico de Psicología – IPSI –, se encuentran vencidos, adicionalmente funciona en una sede no autorizada por la SEM y ofrece en su página web bachillerato en 6 meses, lo cual contraviene la normatividad, dado que la validación del Bachillerato es exclusiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES -, tal como lo indica el decreto 299 de 2009 artículo 1. Y este establecimiento no tiene registrado ningún programa de preparación para la validación.*

- *En la copia de la resolución 4108 del 13 de diciembre de 2002 que concede licencia de funcionamiento al Centro Educativo para Adultos Cultural por parte de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual fue aportada por IPSI, no aclara las condiciones del convenio, dado que la educación formal regular en modalidad virtual no está reglada por el Ministerio de Educación Nacional y la educación a distancia debe cumplir con unos requisitos mínimos, los cuales debe verificar el ente certificado, en este caso Bogotá y debería quedar reflejado en su licencia, lo que no se observa, ya que se autoriza modalidad académica en "jornada diurna, nocturna, fin de semana y semipresencial con direcciones calle 139ª # 111 – 04 y kilómetro 6 vía suba cota.*

(…).".

5.1.1.7. Escrito radicado con el No. 201910280577 de 31 de julio de 2019, de la representante legal de la FUNDACIÓN IPSI, dirigido a la Secretaría de Educación de Medellín, en cumplimiento de lo acordado en la reunión de 24 de julio de 2019,

en la sede del Edificio Carré Oficina 213, con el fin de verificar la queja radicada No. PQRS 201910253972, interpuesta por la joven V.M.M. en la Secretaría de Educación de Medellín (fls. 26 reverso a 27, 49 y 50), con la cual informó que:

> *"Dentro del proceso atencional desde el área de pedagogía se encuentra con el apoyo del Instituto Pedagógico de Psicología quien con los profesionales que la acompañan brinda apoyo pedagógico en las competencias básica y quien realizó un convenio con la institución Centro Educativo para Adultos Cultural para apoyar los procesos de certificación en educación virtual y a distancia para los usuarios internos en nuestra Comunidad Terapéutica."* (Subrayado fuera de texto).

5.1.1.8. Informe de 01 de octubre de 2019, suscrito por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba, dirigido al Director Local de Educación de Suba, expresando lo siguiente (fl. 30):

> *"ASUNTO: Prestación de servicio educativo no autorizado, por fuera del ente territorial y presunta falsedad en documento público.*
>
> *Antecedentes:*
>
> *6. El Centro de Educación De Adultos Cultural, cuenta con la Resolución 4108 del 13/12/2002, mediante la cual se le concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A N° 111 - 04, dicha institución es de propiedad del señor José Nelson Arévalo Castellanos.*
>
> *7. El predio donde funcionaba dicha institución fue sujeto de un proceso de restitución de bien inmueble el pasado 20/06/2019, en el marco del cumplimiento de la orden del Juzgado sesenta (60) Civil Municipal de Pequeñas Causas, Proceso de Restitución de Bien Inmueble N° 2013-81; cabe resaltar que esta institución compartía sede con el Colegio Comercial Villa María.*
>
> *8. A la fecha dicha institución no se ha pronunciado ante este despacho cambio de dirección o cualquier tipo de novedad.*
>
> *9. El 03/12/019 (sic), se recibió traslado de la Dirección ce Inspección y Vigilancia, mediante radicado I-2019-75434, de una comunicación remitida por la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Educación, en la que envían soporte de denuncia presentada por una ciudadana contra la fundación IPS - Instituto Pedagógico De Psicología, el cual presta servicios integrales para la resocialización de hombres y*

mujeres con consumo de sustancias psicoactivas.

Adicional a lo mencionado dicha institución prestaba el servicio de educación por ciclos, a través de convenio con el Centro De Educación de Adultos Cultural, de manera virtual, según la denunciante tuvo la oportunidad de realizar 3 años lectivos en seis (6) meses.

En la documentación enviada por la Secretaría de Educación de Medellín, se anexan copias de diplomas expedidos por la institución, en los que registra la resolución expedida por la Dirección local de Educación de Suba y en los que se registra como lugar de expedición la ciudad de Bogotá.

10. En la comunicación enviada adjuntan copia de la resolución 4108 de 2002, la cual al realizar la confrontación con la que reposa en el archivo de gestión de esta dirección, se puede evidenciar que ha sido adulterada en su contenido, específicamente en la parte donde se define su ubicación, la resolución que emitió este despacho como se manifestó es para la CL 139 A No. 111 – 04 y la aportada en la denuncia está para la CL 139 A No. 111 – 04 y Kilometro 6 Vía Suba Cota.

Concepto pedagógico: en virtud de lo anterior se considera pertinente el inicio de una investigación administrativa toda vez que la institución en cuestión se encuentra prestando el servicio educativo por fuera de la jurisdicción, además el servicio que ofrece no se ajusta a lo contemplado en la normatividad vigente toda vez que lo ofrece de manera virtual y en un tiempo que se encuentra por debajo de lo establecido, y adicionalmente adulteró la resolución emitida por este despacho, configurándose un presunto delito por falsedad en documento público.".

5.1.2. Normas Infringidas.

De conformidad con el cargo endilgado, la norma presuntamente violentada con la actuación de la institución investigada, son las siguientes:

5.1.2.1. Ley 115 de 1994, artículo 138:

"ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO*. Se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de*

economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. (Negrillas fuera de texto original).

5.1.2.2. El artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos. *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

2. Tener un proyecto educativo institucional.

3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.".

5.1.2.3. El artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.2.1.2. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. *Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento

educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.". (Decreto 3433 de 2008, artículo 2°)

5.1.2.4. El artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, que señala:

*"**Artículo 2.3.2.1.9. MODIFICACIONES.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.*

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

***Parágrafo.** El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (…)"*

5.1.2.4. El artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.3.5.3.4.5. **Modalidades de atención educativa.** *La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.".

5.1.2.5. Artículo 2º de la Ley 1650 de 2013, que señala:

"Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:*

Artículo 88. Título académico*. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución*.*

Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

1. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.

2. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.

3. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

5.1.2.6. El artículo **2.3.3.1.3.3**. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

*"**ARTÍCULO . Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.*

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

1. *Certificado de estudios del Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.*

2. *Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.*

3. *Título en arte u oficio que se otorga a quienes hayan culminado en un establecimiento educativo debidamente autorizado, un programa del servicio especial de educación laboral con una duración de al menos cuatro semestre, en un campo del arte, el oficio o la técnica.*

Para el solo efecto de la satisfacción de los requisitos de ingreso a los programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental de la educación superior, este título es equivalente al de Bachiller.

4. *Certificado de aptitud ocupacional que se otorga a quienes hayan culminado programas reconocidos por el servicio especial de educación laboral, con duración mínima de un año. (Decreto 1860 de 1994, artículos 11).*

5.1.2.7. El artículo 2.3.3.5.3.6.3. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.3. Ámbito de validez de la licencia de funcionamiento y del reconocimiento de carácter oficial. *La licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial que otorgue la respectiva secretaría de educación a una institución educativa o centro de educación de adultos para prestar el servicio público educativo formal de adultos, tiene validez sólo para la jurisdicción de la correspondiente entidad territorial certificada en educación.*

Estas instituciones podrán ofrecer programas en seccionales o crear centros regionales, zonales o locales, fuera de la sede, siempre y cuando estén dentro de la misma jurisdicción departamental o distrital para la que se le otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

En caso de pretender ofrecer el servicio público educativo formal de adultos en otra jurisdicción, la institución educativa debe solicitar la licencia de funcionamiento a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación.

Las secretarías de educación definirán los lineamientos de infraestructura, pedagogía, administración, y dirección que deben satisfacer las seccionales o centros para registrar sus programas.

5.1.2.8. El artículo 2.3.3.5.3.6.8 del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.8. Publicidad de las instituciones educativas. *En la publicidad y material informativo de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación de adultos, se deberá mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto.".*

5.2. CARGO SEGUNDO.

Se le endilga al establecimiento, de naturaleza privada, CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE No. 311001105448, con licencia de funcionamiento para la calle 139 A No 111-04, de la Localidad de Suba, jurisdicción de Bogotá D.C., otorgada mediante Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, rector JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.549, presuntamente utilizar una Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, adulterada ya que tiene incorporada una segunda sede ubicada en el Kilómetro 6 Vía – Cota, no contenida en la Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, que obra en los archivos de la Dirección Local de Educación de Suba, conducta evidenciada mediante comunicación I-2019-8553 de 1 de octubre de 2019.

5.2.1**. Pruebas**.

La conducta endilgada se demuestra con las siguientes pruebas documentales:

5.2.1.1. El INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA IPSI aportó copia de la Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, por la cual se le concedió licencia de funcionamiento al CENTRO EDUCATIVO PARA ADULTOS CULTURAL por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, en la modalidad académica en las jornadas diurna, nocturna, fin de semana y semipresencial con sedes en la Calle 139 A No. 111 - 04 y Kilometro 6 vía Suba Cota. (Fl. 28).

5.2.1.2. Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al establecimiento de educación formal para jóvenes y adultos de naturaleza privada denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con direcciones en la Calle 139 A No. 111 - 04 y Kilómetro 6 Vía Suba – Cota. (Fl. 28 y 55).

5.2.1.3. Oficio radicado No. E-2019-129908 de 12 de agosto de 2019, con el cual el líder del proyecto de inspección, vigilancia y control de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento al líder de programa de equipo de apoyo de la Secretaría de Educación de Medellín, las presuntas irregularidades en la prestación del servicio por parte del INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA (IPSI). (Fls. 3 y 4, 32 y 33).

5.2.1.4. Mediante oficio radicado No. I-2019-75434 de 03 de septiembre de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitó a la Dirección Local de Educación de Suba, concepto, respecto a las presuntas irregularidades presentadas en relación con el convenio entre el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

CULTURAL, con código DANE 311001105448 y el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA – IPSI –, para ofrecer bachillerato en seis (6) meses. (Fl. 2).

5.2.1.5. Respecto de esta solicitud, con oficio radicado No. I-2019-85534 de 1º de octubre de 2019, la Dirección Local de Educación de Suba manifestó lo siguiente (Fls. 1 y 29):

"(…) De acuerdo a su comunicación del pasado 3/09/2019, identificada con el radicado I-2019-75434, se procedió a realizar la revisión de la información aportada por la Secretaría de Educación de Medellín, en la que se reporta un presunto convenio entre la fundación IPSI – Instituto Pedagógico de Psicología, de Medellín, y el Centro de Educación de Adultos Cultural, el cual cuenta con la Resolución N° 4108 del 13/12/2002, mediante la cual se concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A No. 111 – 04.

Si bien no se cuenta con soporte del mencionado convenio, la fundación que opera en Medellín asegura que el servicio educativo que presta la institución se hace a través del Centro de Educación de Adultos Cultural, en la modalidad virtual, modalidad que no se encuentra reglamentada por la legislación colombiana.

Adicionalmente, si bien existe una presunta prestación del servicio educativo por fuera de la jurisdicción para la que fue otorgada la licencia, también se encuentra una presunta falsedad en documento público al haber adulterado el contenido de acto administrativo que otorgó la Licencia de Funcionamiento.

Se adjunta informe de la profesional de inspección y vigilancia de esta DILE, en la que se describen los antecedentes del caso y el concepto técnico pedagógico sobre el particular.".

5.2.1.6. Informe de 01 de octubre de 2019, suscrito por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Suba, dirigido al Director Local de Educación de Suba, se expresó lo siguiente (fl. 30):

"ASUNTO: Prestación de servicio educativo no autorizado, por fuera del ente territorial y presunta falsedad en documento público.

Antecedentes:

1. El Centro de Educación De Adultos Cultural, cuenta con la Resolución

4108 del 13/12/2002, mediante la cual se le concede Licencia de Funcionamiento para prestar servicio de educación formal por ciclos lectivos especiales, en la CL 139 A N° 111 - 04, dicha institución es de propiedad del señor José Nelson Arévalo Castellanos.

2. *El predio donde funcionaba dicha institución fue sujeto de un proceso de restitución de bien inmueble el pasado 20/06/2019, en el marco del cumplimiento de la orden del Juzgado sesenta (60) Civil Municipal de Pequeñas Causas, Proceso de Restitución de Bien Inmueble N° 2013-81; cabe resaltar que esta institución compartía sede con el Colegio Comercial Villa María.*

3. *A la fecha dicha institución no se ha pronunciado ante este despacho cambio de dirección o cualquier tipo de novedad.*

4. *El 03/12/019 (sic), se recibió traslado de la Dirección ce Inspección y Vigilancia, mediante radicado I-2019-75434, de una comunicación remitida por la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Educación, en la que envían soporte de denuncia presentada por una ciudadana contra la fundación IPS - Instituto Pedagógico De Psicología, el cual presta servicios integrales para la resocialización de hombres y mujeres con consumo de sustancias psicoactivas.*

   Adicional a lo mencionado dicha institución prestaba el servicio de educación por ciclos, a través de convenio con el Centro De Educación de Adultos Cultural, de manera virtual, según la denunciante tuvo la oportunidad de realizar 3 años lectivos en seis (6) meses.

   En la documentación enviada por la Secretaría de Educación de Medellín, se anexan copias de diplomas expedidos por la institución, en los que registra la resolución expedida por la Dirección local de Educación de Suba y en los que se registra como lugar de expedición la ciudad de Bogotá.

5. *En la comunicación enviada adjuntan copia de la resolución 4108 de 2002, la cual al realizar la confrontación con la que reposa en el archivo de gestión de esta dirección, se puede evidenciar que ha sido adulterada en su contenido, específicamente en la parte donde se define su ubicación, la resolución que emitió este despacho como se manifestó es para la CL 139 A No. 111 – 04 y la aportada en la denuncia está para la CL 139 A No. 111 – 04 y Kilometro 6 Vía Suba Cota.*

Concepto pedagógico: en virtud de lo anterior se considera pertinente el inicio de una investigación administrativa toda vez que la institución en cuestión se encuentra prestando el servicio educativo por fuera de la jurisdicción, además el servicio que ofrece no se ajusta a lo contemplado en la normatividad vigente toda vez que lo ofrece de manera virtual y en un tiempo que se encuentra por debajo de lo establecido, y adicionalmente adulteró la resolución emitida por este despacho, configurándose un presunto delito por falsedad en documento público.".

5.2.2. Normas Infringidas.

De conformidad con el cargo endilgado, las norma presuntamente vulneradas con la actuación de la institución investigada son las siguientes:

5.2.2.1. Ley 115 de 1994, artículo 138:

"ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO*. Se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;

b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. (Negrillas fuera de texto original).

5.2.2.2. El artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos. *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los*

términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

2. Tener un proyecto educativo institucional.

3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.".

5.2.2.3. El artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.2.1.2. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. *Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.". (Decreto 3433 de 2008, artículo 2°)

5.2.2.4. El artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, que señala:

*"**Artículo 2.3.2.1.9. MODIFICACIONES.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.*

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al

establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (…)"*

5.2.2.5. El artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.3.5.3.4.5. **Modalidades de atención educativa.** *La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.".

5.3.- TERCER CARGO

Se le endilga al establecimiento educativo denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE No 311001105448, con licencia de funcionamiento para la calle 139 A No 111 - 04, de la Localidad de Suba, actuando como rector el señor JOSE NELSON AREALO CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No 7.305.548, presuntamente ofrecer el servicio educativo otorgando título de bachiller académico en el término de seis (6) MESES, en la localidad de Usaquén en la calle 188 No. 14-60 segundo piso, en convenio el INSTITUTO FE Y ESPERANZA, sin contar con Acto administrativo que lo autorice para ello, hecho puesto en conocimiento a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (ATENCIÓN DE PETICIONES Nos. 2058720220 y 236702020 - Nos 235752020 y 236382020) de 6 de febrero de 2019.

5.3.1. Pruebas.

Las pruebas que demuestran la conducta endilgada son las siguientes:

5.3.1.1. Con oficio de fecha 06 de febrero de 2020 el señor NICOLAS LINARES ARRIETA, presenta derecho de petición manifestando:

> *"CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, manifestando ubicado en la calle 139 A 111-04, ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de seis (6) MESES, en la localidad de Usaquén en la calle 188 No. 14-60 SEGUNDO PISO, y le piden a uno información de que barrio los llame porque ofrecen ese tipo de educación en la localidad de Kennedy, Bosa y Verbenal, sin especificar el nombre de una institución educativa y sin contar con licencia de funcionamiento en las localidades donde ofrece la educación, incumpliendo los requerimientos que para tales efectos exige la ley.*
>
> *Es preocupante que instituciones educativas que no cumplan con los requisitos que impone la ley se aprovechen no sólo de la ingenuidad de los estudiantes, sino que también infrinjan las políticas que sobre la materia ha trazado el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 7075 del 26 de mayo de 2015"*.

Al reverso del oficio de queja se observa escaneada la publicidad que ofrece "BACHILLERATO EN 6 MESES O EN 1". (Fls 59 a 64).

5.3.1.2. Con oficio de fecha 06 de febrero de 2020 a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, (ATENCIÓN DE PETICIONES Nos 235752020 y 236382020), el señor JUAN SEBASTIÁN GARZÓN, presenta derecho de petición, y basa la queja en los siguientes hechos:

> *"PRIMERO:* ***DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL****, ubicado en la Calle 188 No. 14-60 SEGUNDO PISO, BARRIO EL CODITO, ofrece a la comunidad educativa recibir el título de bachiller académico en el término de SEIS (6) MESES, con el nombre de otra institución y sin contar con licencia de funcionamiento, incumpliendo los requerimientos que para tales efectos exige la ley. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que los factores de calidad y responsabilidad con el cual las instituciones educativas prestan el servicio ofertado trascienden en el crecimiento económico político y cultural de una sociedad, presento a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN*

*DE USAQUEN las siguientes **PETICIONES.** INVESTIGAR el funcionamiento de la institución **DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL,** por los posibles perjuicios ocasionados y en prevención de los que llegaren a ocasionar a los jóvenes y adultos que allí acuden con la aspiración de terminar el bachillerato y continuar con la preparación académica hasta el nivel profesional. (Fl. 67 a 69).*

5.3.1.3. Informe con radicado No. I-2020-23734 con el cual la profesional de Inspección y Vigilancia Local en atención al Auto Comisorio No 1 -0005 del 17 de febrero de 2020; señalando:

"En atención al Auto comisorio en referencia para "practicar visita administrativa por presunta ilegalidad", la suscrita realizó visita a la dirección Calle 188 No. 14-60 segundo encontrando que funciona un establecimiento que no cuenta con autorización de la Secretaría de Educación del Distrito para prestar el servicio educativo, que por información de la Secretaría Astrid Quiroga Soto se encuentra prestando el servicio educativo en educación formal de adultos. Se adjunta registro fotográfico, copia del acta de visita y del Concepto Técnico Pedagógico.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley General de educación en su artículo 138 que establece que:

"Se entiende por establecimiento o institución educativos, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:
a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
b. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
c. Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Se encuentra entonces, que el establecimiento denominado Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural, ubicado en la dirección: calle 188 No 14-60 segundo piso, no cuenta con Acto administrativo que autorice prestación del servicio educativo.

Y teniendo en cuenta que el 1075 de 2015 en el artículo 2.3.7.4.6. Establecimiento sin licencia dispone que:

Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Por lo anterior, esta Supervisión conceptúa que se:

Oficie a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para que se adelante la investigación al Centro de Educación de Adultos Cultural de la localidad de Suba, por presunto convenio para certificar los estudiantes del establecimiento INSTITUTO FE Y ESPERANZA ofreciendo un servicio ilegal y engañoso a la comunidad de Usaquén.

Oficie a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital para que se adelante la investigación al establecimiento INSTITUTO FE Y ESPERANZA, ubicado en la dirección Calle 188 No. 14 -60 segundo piso, por prestar el servicio educativo formal de adultos, sin contar con autorización de la Secretaría de Educación Distrital para la prestación del servicio educativo. (Fl. 78 y reverso)

5.3.1.4. Mediante oficio radicado No I-2019-24291 de 09 de marzo de 2020, la Dirección Local de Educación de Usaquén, remite Memorando a la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el siguiente:

"Asunto: Informe Auto Comisorio No 1-0005 del 17 de febrero de 2020 INSTITUTO FE Y ESPERANZA en convenio con el CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, Localidad de Suba"; y manifiesta en el documento lo siguiente:

"Esta Dirección Local de Educación, recibió requerimientos en referencia sobre el funcionamiento del establecimiento denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL. Al respecto, con toda atención le informamos las acciones adelantadas con el fin de dar trámite a las mismas.

1. *Se realizó revisión del archivo documental de la Dirección Local de Usaquén, el establecimiento denominado Fe y Esperanza en*

convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural, no cuenta con autorización de la Secretaría de Educación Distrital- Dirección Local de Educación de Usaquén, para ofrecer el servicio de educación formal de Adultos.

2. *Se adelantó visita de verificación a la dirección aportada por los peticionarios: Calle 188 No. 14-60 segundo piso, el día 04 de marzo del presente año, donde funciona el Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural. Se adjunta copia del informe presentado por la Supervisión, copia del Acta de visita y otros soportes documentales entregados en el momento de la visita.*

Por lo anterior, se remite el caso para que desde su competencia se inicien las actuaciones respectivas, frente a la prestación del servicio educativo del establecimiento Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.

Es de anotar que esta Dirección mediante comunicación con número de registro I-2018 75307 del 09 de noviembre de 2018, remitió informe a ese despacho con el resultado de las indagaciones preliminares al establecimiento Instituto Fe y Esperanza en convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba. Al mismo se anexaron además del acta de la visita administrativa, los soportes documentales recopilados.(Fl. 77 y reverso)

5.4.1.5. Acta de visita administrativa: de fecha 04-03 -2020, que señala:

"Objeto de la visita*: verificación de legalidad del Centro de Educación de Adultos Cultural, conforme a comisión No 01-0005 del 17 de febrero de 2020 (I-2020 - 18215) SDQS.* ***Acciones realizadas****: Se solicita copia de Acto administrativo que autorice la prestación del servicio educativo cuenta con convenio del Centro de Adultos Cultural de la Localidad de Suba, los docentes vienen a este establecimiento, pero pertenecen al Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.*

Situación encontrada: *No cuenta con Acto administrativo que autorice la prestación del servicio educativo, formal de adultos. No cuenta con proyectos educativo institucional. Que se encuentra inscrito 15 estudiantes en horario de jueves de 6 pm a 9:30 pm y el sábado de 8: am a 12 pm.*

Informa que certifican a los estudiantes convenio con el Centro de Educación de Adultos Cultural de la Localidad de Suba.

Recomendación de la Profesional de Inspección, Vigilancia y Supervisión de Educación de Suba. "Se advierte que no puede prestar el servicio educativo, hasta tanto cuenta con acto administrativo de la Secretaria de Educación, que lo autorice en la dirección Calle 188 No. 14-60 segundo piso, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 /15". (Fls. 79 reverso y 80 reverso)

5.4.1.6. Circular Promoción año 2020, membrete del CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL DE LA LOCALIDAD DE SUBA, se lee:

"CIRCULAR PROMOCION AÑO 2020

- *Valor de pensión $ 15.000 semanales o $ 60.000 mensuales por anticipado, asistan o no asistan a clase deben cancelar*
- *Derecho a grado $320.000 incluye toga, birrete y paquete fotográfico.*
- *La fecha oportuna para cancelar el derecho a grado será de 30 septiembre del 2020 (programa de un año).*
- *La fecha oportuna para cancelar el derecho a grado será el de 15 de mayo del 2020 (programa 6 meses)*
- *Las personas autorizadas son los coordinadores o el director administrativo para recibir pagos de los estudiantes*
- *Alumnos que se encuentren en mora en el pago o en materia y no cumplan con estos requisitos no se podrán graduar.*
- *Se dictan dos seminarios, cada seminario es una materia que exigimos para las calificaciones.*
- *Primer seminario Ética y Valores$ $50.000*
- *Segundo seminario Bibliología $50.000*
- *La fecha oportuna para cancelar los dos seminarios será el 30 de mayo del 2020, se presentará el día domingo 5 de julio 1:00 pm.*
- *Entregamos constancia de estudio únicamente a los estudiantes que estén a paz y salvo, y no tengan fallas.*
- *No permitimos que los estudiantes pierdan clase, teniendo en cuenta que después de 2 fallas en una misma materia puede reprobarla. Las fallas acumuladas pueden hacer perder el año.*

- *Si el estudiante no cumple con las fechas establecidas y pierde clases pagara nivelación.*
- *Si el estudiante no esta de acuerdo con esta información, puede manifestar su queja antes de realizar su matricula*

NOTA:

✓ *Estudiante que pierda clase deberá recuperarla en un horario diferente y cancelar $ 5.000.*

✓ *No se hace devolución de dinero después de realizada la matricula*

✓ *El director del colegio no se hace responsable de las consecuencias de su incumplimiento.*

MATRICULA GRATIS

VALOR DE LA INSCRIPCION : $ 30.000

Teléfono 031 4583186

Cel 313.29409 18. (Fl. 81)

5.3.2. Normas Infringidas.

De conformidad con el cargo endilgado, la norma presuntamente violentada con la actuación de la institución investigada, son las siguientes:

5.1.2.1. Ley 115 de 1994, artículo 138:

> ***"ARTÍCULO 138. NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO****. Se entiende por establecimiento o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.*
>
> *El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:*
>
> *a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
>
> *b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*

c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. (Negrillas fuera de texto original).

5.1.2.2. El artículo 2.3.3.5.3.6.1. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos. *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.

2. Tener un proyecto educativo institucional.

3. Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.".

5.1.2.3. El artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.2.1.2. "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. *Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.". (Decreto 3433 de 2008, artículo 2°)

5.1.2.4. El artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, que señala:

*"**Artículo 2.3.2.1.9. MODIFICACIONES.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre*

del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.

Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

Parágrafo. *El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (…)"*

5.1.2.4. El artículo 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

"Artículo 2.3.3.5.3.4.5. ***Modalidades de atención educativa.*** La *educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia.*

Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.".

5.1.2.5. Artículo 2º de la Ley 1650 de 2013, que señala:

"Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará de la siguiente forma:*

***Artículo 88. Título académico**. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

El otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la retención de títulos por no encontrarse el interesado a paz y salvo en sus obligaciones con la institución, cuando presente imposibilidad de pago por justa causa. Para esto el interesado deberá:

4. Demostrar que haya ocurrido un hecho que con justa causa afecte económicamente al interesado o a los miembros responsables de su manutención.

5. Probar la ocurrencia del hecho por cualquier medio probatorio, distinto de la confesión, que sea lo suficientemente conducente, adecuada y pertinente.

6. Que el responsable del pago demuestre haber adelantado las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con la respectiva institución. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

5.1.2.6. El artículo **2.3.3.1.3.3**. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

*"**ARTÍCULO . Títulos y certificados.** El título y el certificado son el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, haber alcanzado los objetivos de formación y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el certificado, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.*

Los títulos y certificados se harán constar en diplomas, otorgados por las instituciones educativas autorizadas por el Estado.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, los títulos y certificados serán los siguientes:

1. *Certificado de estudios del Bachillerato Básico que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente, en un establecimiento educativo debidamente autorizado para prestar este servicio, el curso de los estudios de educación básica o a quienes se sometan los exámenes de Estado para validar esta educación. El certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.*

2. *Título de Bachiller que se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo o a quienes se sometan a los exámenes de validación. El título de Bachiller hará mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada. El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado, según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, y por tanto, para el ingreso a las instituciones de educación superior sólo debe satisfacer los requisitos de selección, en cuanto a aptitudes o conocimientos específicos que en ejercicio de su autonomía señale cada institución admitente. Estos requisitos no podrán incluir la exigencia de cursar estudios adicionales previos.*

3. *Título en arte u oficio que se otorga a quienes hayan culminado en un establecimiento educativo debidamente autorizado, un programa del servicio especial de educación laboral con una duración de al menos cuatro semestre, en un campo del arte, el oficio o la técnica.*

Para el solo efecto de la satisfacción de los requisitos de ingreso a los programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental de la educación superior, este título es equivalente al de Bachiller.

4. *Certificado de aptitud ocupacional que se otorga a quienes hayan culminado programas reconocidos por el servicio especial de educación laboral, con duración mínima de un año. (Decreto 1860 de 1994, artículos 11).*

5.1.2.7. El artículo 2.3.3.5.3.6.3. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

> ***"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.3. Ámbito de validez de la licencia de funcionamiento y del reconocimiento de carácter oficial.*** *La licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial que otorgue la respectiva secretaría de educación a una institución educativa o centro de educación de adultos para prestar el servicio público educativo formal de adultos, tiene validez sólo para la jurisdicción de la correspondiente entidad territorial certificada en educación.*
>
> *Estas instituciones podrán ofrecer programas en seccionales o crear centros regionales, zonales o locales, fuera de la sede, siempre y cuando estén dentro de la misma jurisdicción departamental o distrital para la que se le otorgó la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
>
> *En caso de pretender ofrecer el servicio público educativo formal de adultos en otra jurisdicción, la institución educativa debe solicitar la licencia de funcionamiento a la respectiva secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación.*
>
> *Las secretarías de educación definirán los lineamientos de infraestructura, pedagogía, administración, y dirección que deben satisfacer las seccionales o centros para registrar sus programas*.

5.1.2.8. El artículo 2.3.3.5.3.6.8 del Decreto 1075 de 2015, que señala:

> ***"ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.8. Publicidad de las instituciones educativas.*** *En la publicidad y material informativo de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación de adultos, se deberá mencionar el acto administrativo por medio del cual se le otorga la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial y los programas registrados que ampara dicho acto.".*

6.- SANCIONES PROCEDENTES

6.1. **CARGO PRIMERO Y SEGUNDO**.

En el evento de encontrarse responsable de la ocurrencia de los cargos PRIMERO y/o SEGUNDO endilgados al establecimiento, de naturaleza privada, denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, le serán aplicables las sanciones, previstas en los artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5. del Decreto 1075 de 2015, que señala:

> ***"Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.*** *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*
>
> *1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
>
> *2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
>
> *3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*
>
> *4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*
>
> *5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.*
>
> ***Parágrafo 1°.*** *En el caso de establecimientos educativos estatales de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las que puedan imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el Estatuto Docente, el*

régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículos 130 de la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 2°. *Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiará, si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo.*

En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en los reglamentos internos.

(Decreto 907 de 1996, artículo 15).

*"**ARTÍCULO 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar.** Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.*

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.

3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.

4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.

5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.

6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

(Decreto 907 de 1996, artículo 19).".

6.2. **CARGO TERCERO**

En el evento de encontrarse responsable de la ocurrencia del cargo TERCERO endilgado al establecimiento, de naturaleza privada, denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, le será aplicable la sanción establecida en el artículo 2.3.7.4.6. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

*"**Establecimientos sin licencia**. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20)."*

7.- COMPULSAR DE COPIAS A LA FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÒN

Ante la presunta adulteración de la Resolución No. 4108 de 13 de 2002, resulta pertinente la compulsa de copia del expediente No. 1-02-2-2019-11-0268 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia evalúe si se configura algún delito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada, denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, con código DANE No. 311001105448, con licencia de funcionamiento, para la calle 139 A No. 111-04, de la Localidad de Suba, jurisdicción de Bogotá D.C., otorgada mediante

Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, Rector JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.305.549, por: (i) presuntamente ofrecer el servicio público educativo de bachillerato en seis (6) meses, en forma virtual, a distancia, diferente del autorizado en otra jurisdicción, la ciudad de Medellín, en convenio con el INSTITUTO PEDAGÓGICO DE PSICOLOGÍA, y otorgar el título de bachiller académico en dicha ciudad, sin la autorización para ello (cargo primero); (ii) presuntamente utilizar una Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, adulterada ya que tiene incorporada una segunda sede ubicada en el Kilómetro 6 Vía – Cota, no contenida en la Resolución No. 4108 de 13 de diciembre de 2002, que obra en los archivos de la Dirección Local de Educación de Suba (cargo segundo); (iii) presuntamente ofrecer el servicio educativo otorgando título de bachiller académico en el término de seis (6) MESES, en la localidad de Usaquén en la calle 188 No. 14-60 segundo piso, en convenio el INSTITUTO FE Y ESPERANZA, sin contar con Acto administrativo que lo autorice para ello (cargo tercero).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al rector JOSÉ NELSON ARÉVALO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.549, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada denominado CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS CULTURAL, en la calle 139 A No. 111-04 y Calle 188 No. 14 - 60, jurisdicción de Bogotá D.C., correo electrónico: centrocultural23@yahoo.es, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado a través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2019-11-0259 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4º (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PARÁGRAFO: Inclúyase en la citación para notificación personal, que dada la pandemia del covid19 y en todo caso para evitar el desplazamiento hasta la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se recomienda hacer uso del derecho a ser notificados electrónicamente de dicho acto administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 56[2] de la Ley 1437 de 2011, lo que le permitirá recibir la resolución a notificar en su respectivo correo electrónico. Y de acuerdo con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020[3], cuyas normas regulan la notificación electrónica, de aceptar este medio o forma de notificación, deberá informarlo de manera expresa al correo electrónico sednotificaciones@educacionbogota.edu.co, precisando:

1. Nombre completo del solicitante.
2. Número de documento de identidad.
3. Correo electrónico donde autoriza ser notificado.
4. Asunto: Autorización de notificación electrónica.

---

[2] ***ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.*** *Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

[3] ***Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos****. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo*. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

5. Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizarse la realización de la notificación electrónica, deberá comunicarse telefónicamente a la línea 3241000 y agendar una cita para comparecer a la sede central de la Secretaría de Educación del Distrito (Avenida El Dorado No. 66 – 63), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, con el fin de adelantar la diligencia de notificación personal de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. OFICÍAR a la FISCALÌA GENERAL DE LA NACIÒN, remitiéndole copia del expediente No. 1-02-2-2019-11-0268, para que en el marco de su competencia evalúe si se configura algún delito ante la presunta adulteración de la Resolución No. 4108 de 13 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada - Contratista	Revisó y Aprobó	
Zully Deizy Guacaneme González	Abogada - Contratista	Analizó y Proyectó	ZDGG